

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la presente demanda correspondió por reparto el 5/10/2021, pasa a despacho para su estudio el 29/11/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Aracelly de Jesús Cardona Quintero</i>
Demandada	<i>Llaned Lucia Mesa de Velásquez</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00252-00
Providencia	Auto interlocutorio N°510

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo -escritura pública Escritura Publica N°1528 del 22 de octubre de 2020 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Caldas, aportada para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de la deudora. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Hipotecario de MINIMA CUANTÍA en favor de ARACELLY DE JESUS CARDONA QUINTERO identificada con c.c #32.496.074, en contra de LLANED LUCIA MESA DE VASQUEZ, identificada con c.c #32.496.074, por las siguientes sumas:

DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.00) como capital contenido en la Escritura Publica N°1528 del 22 de octubre de 2020 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Caldas. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **23 DE MAYO DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR El presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, o el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

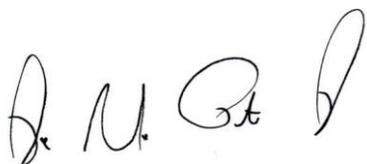
CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-692902 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrara el secuestre, oficiase en tal sentido.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería al Dr. DANIEL ALZATE CASTRO identificado con T.P. 247.528 del C.S.J, -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P).

SEXTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 113 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria